Tipo de expediente:
Recurso de Revisión

Folio:
REV/060/2018

Fecha de presentación:
02/abril/2018

Fecha de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:
14/junio/2018

Ponencia:
Octavio Sandoval López
Comisionado Presidente del ITAIPBC

Sujeto Obligado:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Motivo de la Inconformidad:
Entrega de información incompleta y entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Respuesta del Sujeto Obligado:
En fecha 02 de marzo de 2018, el Sujeto Obligado notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso, consistente en oficio signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, y anexo al mismo, un formato de preguntas y respuestas.

Resolución:
De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, **únicamente por cuanto hace a la información entregada en el punto 1 de la solicitud "*Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia*"**; y en apego a la fracción III del mismo artículo, se estima procedente **ORDENAR DAR DEBIDA RESPUESTA a la información requerida en el punto número 2 de la solicitud, intitulado "Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia**"; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue peticionada; o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada las razones en que sustente la imposibilidad para ello.

Votación:
UNÁNIME

Fundamentación:
Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 143, 144, 146, 150 y 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables.

Observaciones:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/060/2018
SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Ensenada, Baja California, a 14 de Junio de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/060/2018**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha 28 de febrero de 2018, a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública de Gobierno del Estado de Baja California, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **UCT-180842**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 02 de marzo de 2018, el Sujeto Obligado notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública de Gobierno del Estado de Baja California; misma que consistió en oficio sin número de fecha 02 de marzo de 2018, signado por el Licenciado David Alberto Lozano Blancas, en su carácter de Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, y anexo al mismo, un formato de preguntas y respuestas.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 02 de abril de 2018, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, quien inconforme con la respuesta otorgada, presentó su medio de impugnación, a través del Portal Oficial de Internet de este Instituto con motivo de **la entrega de información incompleta** y **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; adjuntando como medios probatorios la resolución que impugna, consistente en el oficio sin número, de fecha 02 de mayo, derivado de la solicitud al portal de transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, identificada bajo número de folio **UCT180842**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto

orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **Octavio Sandoval López**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 03 de abril de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso para su identificación, el número de expediente **REV/060/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado, **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado a ambas partes en fecha 18 de abril de 2018.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, se declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VII. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCION. En virtud de lo anterior, en fecha 02 de mayo de 2018 se declaró cerrada la instrucción, citándose a las partes para oír resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes en el expediente, el estudio consistirá en determinar, si con motivo del agravio esgrimido por la parte recurrente, fue violentado su derecho de acceso a la información pública; así mismo, en determinar si la información materia de la solicitud encuadra en las causales de reserva previstas por la ley.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, misma que fue planteada en los siguientes términos:

En términos de los artículos 291 a 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales se solicita la siguiente información:

1. Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia.

INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES

I. Número de solicitudes **realizadas** por la dependencia a la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

II. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior **autorizadas** por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

III. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta I **no autorizadas** por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Solicitudes realizadas	Solicitudes autorizadas	Solicitudes no autorizadas
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.			

IV. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido intervenidos en sus comunicaciones privadas por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Número de personas o dispositivos cuyas comunicaciones hayan sido intervenidas por la dependencia
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	

V. Número de averiguaciones previas abiertas entre el 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

Periodo	Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	

VI. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

A. Se ejerció acción penal.
B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
C. Se archivaron.
D. Permanecieron abiertas.
E. Se ejerció el criterio de oportunidad.
F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

INTERVENCIÓN DE COMUNICACIÓNES						
Periodo	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal	Número de averiguaciones previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal.	Número de averiguaciones previas que se archivaron.	Número de averiguaciones previas que permanecen abiertas.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016						

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL

VII. Número de solicitudes **realizadas** por la dependencia a la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

VIII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior **autorizadas** la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

IX. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta VII **no autorizadas** por la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Solicitudes realizadas	Solicitudes autorizadas	Solicitudes no autorizadas
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016			

X. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

Periodo	Solicitudes realizadas de manera excepcional	Solicitudes ratificadas totalmente	Solicitudes ratificadas parcialmente	Solicitudes no ratificadas
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016				

XI. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedoras de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

Periodo	Nombre de concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.	Número total de solicitudes, órdenes y requerimientos enviados a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.		

XII. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real por requerimiento de esta dependencia 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Número de personas o dispositivos cuya localización geográfica en tiempo real haya sido obtenida por la dependencia.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	

XIII. Número de averiguaciones previas abiertas del1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.

Periodo	Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real..
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	

XIV. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

A. Se ejerció acción penal.
B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
C. Se archivaron.
D. Permanecieron abiertas.
E. Se ejerció el criterio de oportunidad.
F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL						
Periodo	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal	Número de averiguaciones previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal.	Número de averiguaciones previas que se archivaron.	Número de averiguaciones previas que permanecen abiertas.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.						

ACCESO A DATOS CONSERVADOS

XV. Número de solicitudes **realizadas** por la dependencia a la autoridad judicial federal para el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

XVI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior **autorizadas** por la autoridad judicial federal para requerir el *ACCESO A DATOS CONSERVADOS* REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

XVII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta XVI **no autorizadas** por autoridad judicial federal para requerir el *ACCESO A DATOS CONSERVADOS* del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Solicitudes realizadas	Solicitudes autorizadas	Solicitudes no autorizadas
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.			

XVIII. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedoras de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, el ACCESO A DATOS CONSERVADOS 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

Periodo	Solicitudes realizadas de manera excepcional	Solicitudes ratificadas totalmente	Solicitudes ratificadas parcialmente	Solicitudes no ratificadas
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.				

XIX. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

Periodo	Nombre de concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.	Número total de solicitudes, órdenes y requerimientos enviados a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.		

XX. NÚMERO DE PERSONAS O CUENTAS que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Número de PERSONAS O CUENTAS que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	

XXI. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS abiertas 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo i para el acceso a datos conservados.

Periodo	Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo el acceso a datos conservados.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	

XXII. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta en las que:

A. Se ejerció acción penal.
B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
C. Se archivaron.
D. Permanecieron abiertas.
E. Se ejerció el criterio de oportunidad.
F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

ACCESO A DATOS CONSERVADOS						
Periodo	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal	Número de averiguaciones previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal.	Número de averiguaciones previas que se archivaron.	Número de averiguaciones previas que permanecen abiertas.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016						

2. Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia.

SOLICITUDES A JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MEDIDAS CAUTELARES Y CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

I. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES que la dependencia haya realizado 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones para requerir a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en términos de lo dispuesto por los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

1. INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES.
2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
3. ACCESO A DATOS CONSERVADOS.

SOLICITUDES A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.

I. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES U ÓRDENES que la dependencia haya realizado 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en términos de lo dispuesto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
2. ACCESO A DATOS CONSERVADOS.

SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DIRECTOS A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.

II. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN que la dependencia haya realizado 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones realizadas directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de manera excepcional en términos de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 303 del Código Civil de Procedimientos Penales:

1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
2. ACCESO A DATOS CONSERVADOS.

Las versiones públicas deberán de incluir por lo menos los siguientes datos:

a) Fundamentos legales de la solicitud;
b) Objeto de la solicitud;
c) En su caso, nombre de autoridad judicial federal, nombre de concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos a la que se encuentra dirigida la solicitud
d) Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita;
e) Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de intervención de comunicaciones privadas.

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado, que consistió medularmente en lo informado a través de oficio sin número, de fecha 02 de marzo de 2018, signado por el Licenciado David Alberto Lozano Blancas, en su carácter de Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, que dice:

> *"Esta Procuraduría General de Justicia del Estado, **no efectuó solicitudes de AUTORIZACION AL JUEZ ESPECIALIZADO SOBRE ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS O INTERVENCION DE COMUNICACIONES PRIVADAS, NI LOCALIZACIONES GEOGRAFICAS EN TIEMPO REAL en el año 2016 que es en lapso que requiere el solicitante, se anexa formato de preguntas y respuestas**…"*

Establecido lo anterior, resulta pertinente apuntar que la parte recurrente señaló como motivos de la presentación de su recurso, **la entrega de información incompleta** y **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado,** los cuales se encuentran previstos en las fracciones IV y V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y que serán analizados en conjunto en la presente resolución, por considerarse que existe una estrecha conexidad entre ambos.

Bajo esta tesitura, se procede analizar los agravios esgrimidos por el recurrente, mismos que a continuación se transcriben:

> *"en dichas solicitudes se hace referencia a todas y cada una de las probanzas que integran la carpeta de investigación" conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).*
> *Es importante señalar que la información solicitada no puede ser considerada como reservada de manera tal que sea imposible producir una versión pública de la misma ya que esta es de un claro interés público, pues la propia naturaleza de las versiones públicas hace posible acceder a dicha información sin que ello signifique peligro alguno para la integridad de cualquier investigación o de cualquier otro objetivo legítimo del Estado; naturaleza que el sujeto obligado parece ignorar.*
> *De manera adicional al hecho de que la información solicitada no pone en peligro alguno la persecución de los delitos, es necesario resaltar el alto interés público de conocer la misma, ante riesgos abuso las*
> *Jesús Pelayo. José*
> *congruencia, máxima razonabilidad, proporcionalidad y legalidad.*
> *Por todo lo anterior, es claro que la falta de respuesta que hoy se impugna contraviene la LTAIPBC y viola mi derecho a la información pública, en tanto me niega el acceso a la información pública solicitada…"*

Una vez verificadas las constancias adjuntas al oficio de respuesta entregado al particular, tenemos que dicho anexo consistió en el mismo formato allegado por él, al interponer la solicitud de acceso, con excepción de que el Sujeto Obligado respondió en cero todos y cada uno de los rubros requeridos, completando tal información en los recuadros respectivos; integrando tales respuestas de manera general, a través de la manifestación vertida en el oficio de 02 de marzo de 2018 en el sentido de que la Procuraduría General de Justicia del Estado, no efectuó solicitudes de autorización al Juez Especializado sobre entrega de datos conservados o intervención de comunicaciones privadas, ni localizaciones geográficas en tiempo real, en el año 2016, que fue el periodo requerido por el solicitante.

En este tenor, se estima pertinente traer a colación las consideraciones formuladas por el hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su criterio 18/13, que a continuación se inserta:

> ***Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.*** *En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*
>
> ***Resoluciones***
>
> - ***RDA 2238/13.*** *Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
> - ***RDA 0455/13.*** *Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
> - ***RDA 4451/12.*** *Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
> - ***RDA 2111/12.*** *Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
> - ***4301/11.*** *Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*

De lo anterior se acredita que el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la primera parte del formato presentado por el solicitante, intitulado "1. Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia"; atendiendo a los términos en que fue planteada la solicitud; en tal virtud, **el agravio relativo a la entrega de información que con corresponda con lo solicitado resulta infundado y en tal medida, improcedente**.

Además de lo anterior, bajo el punto identificado con el número 2, denominado "Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia", el hoy recurrente solicitó aquéllas versiones que en dicho apartado específica; no obstante, de

las constancias obrantes en autos, y así mismo, de la consulta realizada por este Órgano Garante al Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública del Gobierno del Estado de Baja California, en lo relativo al folio **180842,** no existen constancias que contengan las versiones públicas referidas, o bien, motivo de imposibilidad alguno que haya sido sostenido por el Sujeto Obligado; y en consecuencia, **la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio 180842 se encuentra incompleta**.

No se soslayan los agravios vertidos por la parte recurrente al interponer su recurso de revisión, en los que aduce que la Procuraduría respondió reservando en su totalidad las versiones públicas de datos conservados al Juez de Distrito Especializado; sin embargo, como se ha dicho, de los elementos y actuaciones que integran el expediente no se desprende clasificación alguna, sino la falta de pronunciamiento alguno al respecto, por parte del Sujeto Obligado; ello en franca contravención a los artículos 7, 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los cuales señalan lo siguiente:

> ***Artículo 7.*** ***Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia****, de manera accesible, clara, confiable,* ***completa****, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.*
>
> ***Artículo 8.-*** ***Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa****,* ***oportuna*** *y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*
>
> ***Artículo 10.-*** ***En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible****, confiable, verificable, veraz, oportuna, y* ***atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona*** *(…)*

Robustece lo anterior, el contenido del artículo 7 del Reglamento de la Ley de la materia, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 7.*** ***Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia****, de manera accesible, clara, confiable,* ***completa****, congruente, íntegra, veraz,* ***oportuna****, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.*

De esta manera, se concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, toda vez que **no le fue proporcionada la información requerida en el punto número 2 del formato en que basó su solicitud de información, relativo a las "Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia"**, referente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio UCT-180842; en tal medida, **resulta fundado el agravio relativo a la entrega de información incompleta**.

En suma de todos los razonamientos y consideraciones lógico-jurídicos que han sido expuestos, este Órgano Garante estima procedente **confirmar** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en cuanto al punto identificado con el número 1 de la solicitud de información, intitulado "1. Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia"; y por otro lado, **ordenar dar debida respuesta** a la información requerida en el punto identificado con el número 2 "Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia".

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, **únicamente por cuanto hace a la información entregada en el punto 1 de la solicitud "*Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia*";** y en apego a la fracción III del mismo artículo, se estima procedente **ORDENAR DAR DEBIDA RESPUESTA a la información requerida en el punto número 2 de la solicitud, intitulado "Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia**"; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue peticionada; o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada las razones en que sustente la imposibilidad para ello.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución y de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición**; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 143, 144, 146, 150 y 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, **únicamente por cuanto hace a la información entregada en el punto 1 de la solicitud "*Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia*";** y en apego a la fracción III del mismo artículo, se estima **ORDENAR DAR DEBIDA RESPUESTA a la información requerida en el punto número 2 de la solicitud, intitulado "Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia**"; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue peticionada; o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada las razones en que sustente la imposibilidad para ello.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que dentro del **término de 05 días hábiles,** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole de que, en caso de no dar cumplimiento en la forma y plazo señalados, se procederá conforme a lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **SE REQUIERE AL SUJETO OBLIGADO** para que dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución y de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición**; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO